



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/26946

23/01/2018

71307

AUTOR/A: CARREÑO VALERO, Sara (GCUP-ECP-EM)

RESPUESTA:

En relación con el asunto interesado, se señala que la definición de la localización de los estacionamientos, paradas y paradas técnicas de los trenes que circulan por la Red de Ferrocarriles de Interés General (RFIG) titularidad de ADIF, se establecen en función de la capacidad de las líneas, el tráfico que éstas soportan y las mallas y surcos que se fijan en el caso de cada línea. Estas circulaciones están influidas por las Condiciones de Gestión de Tráfico y por las necesidades de seguridad en la circulación de los trenes.

Las paradas técnicas que efectúan los trenes en el núcleo urbano de Logroño son paradas momentáneas debido a las Condiciones de Gestión de Tráfico y forman parte de las condiciones de seguridad en la circulación de los trenes. En el caso referido, se deben a la disponibilidad de vía libre para poder circular el tren, de manera que debido a la ocupación de la vía por otras circulaciones con preferencia de paso, el tren debía esperar a la liberación de la vía.

Con respecto a vías alternativas, cabe indicar que se estudió la posibilidad de que los trenes de mercancías peligrosas efectuasen paradas técnicas en la estación de Arrúbal, en lugar de realizarlas en el núcleo urbano de Logroño. No obstante, se concluyó que esta opción no era recomendable al afectar a las operaciones de regulación de tráfico de más de 10.800 circulaciones anuales.

En todo caso hay que hacer constar que las paradas técnicas de los trenes de mercancías para la realización de operaciones de regulación de tráfico, se ajustan a la normativa vigente del RID 2017 (Reglamento Internacional para el Transporte de Mercancías Peligrosas), así como a las disposiciones contenidas en el Real Decreto 412/2001 de 20 de abril, por el que se regulan diversos aspectos relacionados con el transporte de mercancías peligrosas por ferrocarril.

Madrid, 09 de julio de 2018